

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0054 -2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ENE 2017

VISTOS:

El Acta de Control N° 0000697-2016 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 04 de julio del 2016, Informe N° 2219-2016-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de diciembre de 2016, proveído de Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de diciembre de 2016, Informe N° 0057-2017-GRP-440010-440011 de fecha 11 de enero de 2017, proveído de Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de enero de 2017 y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1¹ del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante el **Acta de Control N° 0000697-2016** de fecha 04 de julio de 2016, impuesta por personal fiscalizador de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Las Lomas – Ayabaca (altura Caserío La Saucha) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron al vehículo de placa de rodaje **SQJ686**, mientras cubría la ruta Paimas – Las Lomas, vehículo de propiedad de la Empresa **TRANSPORTE INTERNACIONAL SUYO SCRL** (en adelante **el administrado**), conducido por el señor **JESÚS ROLANDO HONORES CÓRDOVA**, detectando la infracción al **CÓDIGO F.1** del Reglamento antes mencionado, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente (...)", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 01 UIT** y con medida preventiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el Acta de Control señala lo siguiente: "...se encontraba realizando el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente (...) por versión de los 03 pasajeros indicaron (...) pagando por la contraprestación del servicio la suma de S/6.00 cada uno, identificando a los siguientes pasajeros Palacios Montalbán Alex con DNI 03686060, Peña Villegas Wilsio Francescole con DNI 44677799 y a Vera Mogollón Edgar José con DNI 43939712. Se hace retención de Licencia de Conducir (...) se hace internamiento preventivo de vehículo...".

Que, estando a lo regulado por la norma, se tiene que el Acta de Control se encuentra revestida del valor probatorio que la norma le otorga en virtud a lo estipulado en el numeral 94.1² del

1 Artículo 118.- Inicio del procedimiento sancionador.

(...) 118.1.1 Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

2 Artículo 94.- Medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones

(...) 94.1 El acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es). (...).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0054 -2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ENE 2017

artículo 94° concordante con el numeral 121.1³ del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la misma que sirve de sustento para la sanción a imponer en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, como es la Boleta Informativa de SUNARP de fecha 03 de agosto de 2016 que obra a folios once (11), se aprecia que el vehículo de placa **SQJ686** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO SRL** desde el 05 de octubre de 2009, esto es, al momento de la intervención era la mencionada Empresa quien contaba con la titularidad del vehículo antes señalado, por lo que será la citada administrada, de ser el caso, en virtud al Principio de Causalidad regulado en el inciso 8⁴ del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", quien responda de manera solidaria con la multa que se le imponga al conductor.

Que, en ese sentido, estando a que el propietario del vehículo de placa de rodaje **SQJ686** es la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO SRL** y no la Empresa **TRANSPORTE INTERNACIONAL SUYO SCRL**, como se ha señalado en el Acta de Control N° 0000697-2016, a fin de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar la responsabilidad solidaria que le asiste a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO SRL**, y para no contravenir el Principio del Debido Procedimiento señalado en el inciso 2 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 de artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "el procedimiento se inicia de cualquiera de los siguientes casos: por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento (...). La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", teniendo en cuenta la modificatoria de la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC que estipula: "infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, **con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo**" corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO SRL**, por la infracción tipificada en el **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

3 Artículo 121.- Valor probatorio de las actas e informes

(...) 121.1 Las actas de control, (...), darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores (...) puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. (...).

4 Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...) 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. (...).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0054** -2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ENE 2017

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO SRL, con RUC N° 20600148151, como responsable solidaria de la multa a imponerse, de ser el caso, al conductor en el presente procedimiento administrativo sancionador originado mediante el Acta de Control N° 0000697-2016 de fecha 04 de julio de 2016, en que personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones detecta la infracción al CÓDIGO F.1 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, consistente en "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente (...)", con consecuencia de una **Multa de 1 UIT** equivalente a **Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 3,950.00)**, infracción calificada como Muy Grave, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO SRL para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, en conformidad con lo establecido en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES SUYO SRL, en su domicilio sito en Calle San Juan Mz. E Lt. 10 A.H. Jesús María - Sullana, información obtenida de la copia de la Resolución Directoral Regional N° 0727-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de agosto de 2015 que obra a folios veintiuno (21). En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y a la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0054 -2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ENE 2017

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SARVEDRA DIEZ
Director Regional

